

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 168

TEGUCIGALPA: 18 DE NOVIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.676

## SUMARIO

CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL.—Decretos.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Apruébase el expediente de medida del terreno "Catulaca" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.—Resuélvese de conformidad una solicitud del señor don A. Bernhard.—Apruébase el expediente de remediación del terreno "Duyure" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.—Apruébase una contrata.—Apruébase el expediente de medida del terreno "El Junco y Carrizal" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

GUERRA.—Se manda pagar el valor de un caballo.—Mándase pagar el valor de un caballo.—Se autoriza un gasto.—Se mandan pagar quince pesos y declárase sin lugar una solicitud.—Se reconocen unos perjuicios.—Se autoriza un gasto.—Confiérese un ascenso.—Se mandan pagar \$ 525.00.—Se reconocen unos perjuicios.—Se autoriza una erogación.—Confiérese un ascenso.—Se remueve un empleado.—Se autoriza un gasto.—Autorízase un gasto.—Mándase pagar la suma de \$ 3.000.00.

AVISOS

## CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL

POLICARPO BONILLA,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE HONDURAS,  
ESTADOS UNIDOS DE CENTRO-AMERICA

Hace saber:

Que el Consejo Ejecutivo Federal de los Estados Unidos de Centro-América, ha expedido el decreto que dice: "El Consejo Ejecutivo Federal de los Estados Unidos de Centro-América.

Considerando: que el día de ayer ha estallado en la capital del Estado de El Salvador y en la ciudad de Santa Ana un movimiento sedicioso para cuya represión no bastan las facultades ordinarias de que se halla investido; por tanto, y de conformidad con los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto Constituyente de 27 de agosto; en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º—Declarar en estado de sitio todas las poblaciones del Estado de El Salvador, suspendiéndose en consecuencia todas las garantías constitucionales que señala el artículo 9.º de la referida ley.

Art. 2.º—El presente decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación, y se dará cuenta de él a la Asamblea Legislativa en su próxima reunión.

Dado en Amapala, el catorce de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

SALVADOR GALLEGOS.

M. C. MATUS. ANGEL UGARTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública,

JOAQUÍN SANSÓN.

El Subsecretario General,

SANTIAGO CALLEJAS.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,

D. GUTIÉRREZ.

POLICARPO BONILLA,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE HONDURAS,  
ESTADOS UNIDOS DE CENTRO-AMERICA

Hace saber:

Que el Consejo Ejecutivo Federal ha expedido el decreto que sigue:

EL CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL,

Considerando: que el movimiento sedicioso que ha estallado en El Salvador y que ha puesto en abierta rebelión á los departamentos del centro y occidente del Estado, constituye un estado de guerra cuyas operaciones de parte del Gobierno exigen la unidad de mando militar que no puede asumir el Consejo conforme al artículo 109 de la Constitución: que por otra parte se hace indispensable para el restablecimiento del orden y para el sostenimiento de la autoridad federal, obtener el concurso de los elementos de que disponen los demás Estados y la sección de El Salvador que ha permanecido fiel al orden constituido.

Por tanto: en cumplimiento de los deberes que señala el artículo 5.º de la Constitución,

DECRETA:

1.º—Nómbrese al señor General don Terencio Sierra General en Jefe del Ejército Federal, quedando á su cargo desde hoy toda la fuerza organizada y la que se levante para restablecer el orden alterado.

2.º—Excítase á los Gobernadores de los Estados de Honduras y Nicaragua para que, á la mayor brevedad posible, hagan alistarse en sus respectivas jurisdicciones una fuerza de cuatro mil hombres por cada Estado y provean, por un mes, de los recursos necesa-

rios para su sostenimiento. Dichas fuerzas y recursos serán puestos á la orden del General en Jefe en los lugares que éste indique conforme á las circunstancias.

3.º—En el Distrito Federal se organizarán dos mil hombres, y los Ministros de la Guerra y Hacienda dictarán las órdenes que crean convenientes para la organización y mantenimiento de dicha fuerza.

Dado en La Unión, á quince de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

SALVADOR GALLEGOS.

M. C. MATUS. ANGEL UGARTE.

El Subsecretario General,

SANTIAGO CALLEJAS

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Interiores,

D. GUTIÉRREZ.

POLICARPO BONILLA,

GOBERNADOR DEL ESTADO DE HONDURAS,  
ESTADOS UNIDOS DE CENTRO-AMERICA

Hace saber:

Que el Consejo Ejecutivo Federal ha expedido el decreto que sigue:

EL CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL,

Considerando: que al sublevarse los departamentos de occidente y centro en el Estado de El Salvador, contra el Gobierno de la Federación, han creado un estado de guerra en toda la República, el cual pone en inmediato peligro su existencia; y que es deber del Gobierno hacer expedita la acción de la autoridad á fin de allegar todos los elementos indispensables para restablecer el orden.

Considerando: que el Consejo tiene datos ciertos de que se trata de hacer extensiva la sedición á los Estados de Honduras y Nicaragua, y que de consiguiente es llegado el caso previsto por el artículo 2.º de la Ley de Estado de Sitio,

DECRETA:

1.º—Se hace extensivo el estado de sitio al Distrito Federal y á los Estados de Honduras y Nicaragua, en los mismos términos que el del 14 del corriente.

2.º—El presente decreto empezará á regir desde su publicación.

Dado en La Unión, el diez y seis de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Comuníquese:

SALVADOR GALLEGOS.

M. C. MATUS. ANGEL UGARTE.  
El Subsecretario General,

SANTIAGO CALLEJAS.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,  
D. GUTIÉRREZ.

**POLICARPO BONILLA,**

GOBERNADOR DEL ESTADO DE HONDURAS,  
ESTADOS UNIDOS DE CENTRO-AMERICA

*Hace saber:*

Que el Consejo Ejecutivo Federal ha expedido el decreto que dice así:

EL CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL,

Considerando: que el estado de sitio en que se encuentra la República á consecuencia de los sucesos ocurridos últimamente en el Estado del Salvador, hace imposible que puedan efectuarse con la regularidad debida las elecciones de Presidente de la Federación y Diputados al Congreso Federal á que han sido convocados los pueblos por Decreto de la Asamblea Constituyente, fecha 27 de agosto último,

DECRETA:

1.º—Suspéndense las elecciones para Presidente de la República y Diputados al Congreso Federal.

2.º—Comuníquese esta resolución á los Gobernadores de los Estados, y publíquese en el periódico oficial para conocimiento de los pueblos.

Dado en La Unión, el diez y siete de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. Comuníquese:

SALVADOR GALLEGOS.

M. C. MATUS ANGEL UGARTE.  
El Subsecretario General,

SANTIAGO CALLEJAS.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,  
D. GUTIÉRREZ.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase el expediente de medida del terreno "Catulaca" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1898.

Visto el expediente de remedida del terreno "Catulaca," compuesto de tres mil trescientas setenta y ocho manzanas, sito en jurisdicción municipal de Gracias, departamento de este nombre, creado por el Administrador

de Rentas del mismo á solicitud de los señores Francisco Espinosa, Alejo Molina y demás condueños de dicho terreno.

Oído el dictamen de un Revisor Específico; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado conforme á derecho y se han llenado todas las prescripciones requeridas por la ley; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia del artículo 33 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y  
2.º—Mandar extender á favor de los señores Francisco Espinosa, Alejo Molina y demás condueños el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de sesenta y siete pesos cincuenta y seis centavos, valor del impuesto de manzanaje; debiendo antes las oficinas generales de Hacienda tomar razón de estas diligencias.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Resuélvese de conformidad una solicitud del señor don A. Bernhard.

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor A. Bernhard, en que pide se le permita la introducción de treinta galones de alcohol que le llegarán por el puerto de Amapala; los cuales necesita para los usos indispensables de la farmacia que tiene en esta ciudad; el Presidente del Estado

ACUERDA:

De conformidad; previo pago de los derechos respectivos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase el expediente de remedida del terreno "Duyure" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1898.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Duyure," sito en la comprensión municipal del pueblo del mismo nombre, departamento de Choluteca, compuesto de doce mil seiscientas treinta manzanas y seis mil quinientas cincuenta varas cuadradas, propias para la crianza de ganado, creado por el Administrador de Rentas de aquel departamento, á solicitud del Síndico Municipal del pueblo referido y el señor Luis Arias, por sí y en representación de su madre y hermanos, condueños del mencionado terreno, como lo comprueban con los documentos fehacientes que acompañan.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico, favorable á los peticionarios; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia del artículo 33 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y  
2.º—Mandar extender á favor de los vecinos del pueblo de Duyure y los señores Luis Arias, hermanos y madre de éstos, el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de doscientos cincuenta y dos pesos sesenta centavos, por impuesto de manzanaje del mencionado terreno; debiendo antes las oficinas generales de Hacienda tomar razón de estas diligencias.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Su Excelencia el señor Jules Duckerts, Encargado de Negocios de Su Majestad el Rey de Bélgica en Centro-América, por una parte, y Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, con instrucciones del Gobierno de Honduras, por otra, después de examinados los documentos relativos á la reclamación de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos dos y medio centavos que adenda á los herederos de la casa P. F. Malherbe, de Lieja, por la parte que le correspondía de la deuda que la Federación centroamericana contrajo con dicha casa en una cantidad de fusiles que le suministró en 1826, han convenido en lo siguiente:

1.º—El Gobierno reconoce como deuda del Gobierno del Estado de Honduras la suma de trece mil novecientos diez francos sesentidós céntimos, equivalentes á dos mil setecientos ochentidós pesos doce y medio centavos, valor del libramiento extendido el 16 de mayo de 1860 á favor del señor Cónsul General de Bélgica en Centro América y á cargo de la Aduana del puerto de "La Paz" (Amapala), el que no fué pagado.

2.º—La diferencia de un mil setecientos ochenta y dos pesos doce y medio centavos que resulta entre la suma aquí reconocida y la reclamada, consiste en otro libramiento de igual valor, en el cual se hizo un abono de un mil pesos el 30 de diciembre de 1860, y el que no se presentó entre los documentos; pero tanto el señor Ministro como el Gobierno procurarán obtenerlo, con la prueba de que no fué cancelado, y una vez averiguado esto, se hará la misma reducción á francos á razón de cinco por cada peso, en atención á que cuando se contrajo la deuda la moneda hondureña tenía el mismo precio que el oro.

3.º—El Gobierno se compromete á pagar la suma aquí reconocida, como, sigue: nove-

cientos diez francos sesentidós céntimos en un giro sobre New York á tres días vista que entregará la Dirección General de Rentas el trece de junio próximo entrante á la persona que el señor Ministro recomiende al efecto; y el resto en mensualidades de quinientos francos cada una, también pagaderas el tres de cada mes en giros á tres días vista sobre New York, ó su equivalente en moneda del país al tipo corriente.

4.º—En fe de lo cual firman el presente, por duplicado, en Tegucigalpa, á los siete días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Duckerst.—Alejo S. Lara h.—(Sello)—República Mayor de Centro América, Estado de Honduras—Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

Apruébase el expediente de medida del terreno "El Junco y Carrizal" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1898.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "El Junco y Carrizal", sito en la comprensión municipal de Esquías, departamento de Comayagua, compuesto de mil ciento cinco manzanas y cincuenta y siete centésimas, de las cuales cien son propias para la crianza de ganado y el resto para la agricultura, creado por el Administrador de Rentas de aquel departamento en virtud de denuncia hecha por don Vicente Mejía, á favor de quien fué rematado el 15 de enero de 1896.

Oído el parecer de un Revisor Fiscal Específico, éste apuntó algunos defectos no sustanciales que fueron debidamente subsanados; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y  
2.º—Mandar extender á favor de don Vicente Mejía el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de mil cincuenticinco pesos cincuentisiete centavos, valor del expresado terreno; debiendo antes las oficinas generales de Hacienda tomar razón de estas diligencias.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

*José M. Muñoz.*

**GUERRA**

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Onofre Rodríguez, de Siguatepeque, depar-

tamento de Comayagua, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Saturnino R. Argueta, como representante de don Pedro del mismo apellido, ambos vecinos de Puringla, en el departamento de La Paz, la suma de cuarenticinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua" establecida para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo de 1896.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento cinco pesos, valor de treinticinco vestidos uniformes que el Comandante de Armas de La Esperanza, departamento de Intibucá, mandó hacer para el servicio de la guarnición de aquella plaza. La erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo IV, Ley de Presupuesto, departamento de la Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se mandan pagar quince pesos y declárase sin lugar una solicitud.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1898.

Vista la solicitud en que doña Gregoria Torres, de Cane, departamento de La Paz, pide se le establezca pensión de montepío, en razón de que es viuda del sargento 2.º José Angel Valladares, quien murió durante el sitio de esta capital en 1894; por tanto, y en observancia del artículo 4.º, Título XXV, Tratado V, de la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Que se pague á la señora Torres la suma de quince pesos, por una sola vez, para lutos,

declarando sin lugar su solicitud en lo referente á la pensión de montepío. La erogación se imputará á la partida 3.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se reconocen unos perjuicios.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1898.

Vista la solicitud precedente y encontrando comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á favor del señor Rafael Pineda, de La Esperanza, departamento de Intibucá, la suma de cuatrocientos diez pesos por perjuicios que le ocasionó la Revolución Liberal. Esta erogación será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte. El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor de dicho señor Pineda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 4 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de cincuenta pesos, valor de las medicinas suplidas por el Doctor don Daniel Arellano á los enfermos de la guarnición de La Esperanza, departamento de Intibucá, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero recién pasados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Confiérese un ascenso.

Tegucigalpa: 4 de abril de 1898.

En atención á las aptitudes del Subteniente don Santos Díaz, el Presidente

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente del Ejército, debiendo extendersele su correspondiente despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se mandan pagar \$ 525.00

Tegucigalpa: 4 de abril de 1898.

Vista la solicitud en que el Teniente Coronel don Rafael Pineda, de La Esperanza, departamento de Intibucá, pide al Gobierno el reconocimiento de un crédito proveniente de pérdidas y perjuicios que le

causaron las fuerzas de la facción que apareció el 13 de abril del año anterior; y

Considerando: que dicho crédito se ha fijado por el señor Pineda en la suma de mil setecientos veinte y cinco pesos, sin poderlo comprobar plenamente respecto de cada objeto perdido á causa de las circunstancias excepcionales creadas por la citada facción; y de que él mismo se ausentó de su hacienda "El Rosario," donde ocurrieron las pérdidas por haber tenido que ingresar en el Ejército de operaciones que restableció el orden público, resultando legalmente establecido el hecho de saqueo completo de la casa en que Pineda tenía los muebles y demás utensilios de su hacienda; y tomando en cuenta la buena conducta militar del peticionario, quien ha demostrado su lealtad y adhesión á la causa de la legalidad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Rafael Pineda la suma de quinientos veinticinco pesos, valor de las pérdidas sufridas en su hacienda "El Rosario," causadas por la ya referida facción. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se reconocen unos perjuicios.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1898.

Vista la solicitud precedente, y encontrando comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor de la señora Dámasa Matute, vecina de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá, la suma de treinta pesos, por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno Vásquez.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte.

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor de la señora Matute.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1898.

En obsequio del buen servicio militar en la plaza de Yoro; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setecientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos que se invertirán en la formal reparación de la casa nacional que en aquella ciudad servirá para cuartel, para la oficina de la mayoría de plaza y para el presidio; siendo la cantidad expresada la presupuesta por las autoridades departamentales de conformidad con las ins-

trucciones del Gobierno. Esta erogación se imputará á la partida 4.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Confiérese un ascenso.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1898.

En consideración á las aptitudes y buena conducta del Subteniente de Artillería don Ricardo Fuentes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente de la misma arma del Ejército del Estado, debiendo extenderse su correspondiente despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se remueva un empleado.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1898.

Para el mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Remover de su empleo de Cirujano de la guarnición de Amapala al Doctor don Antonio Aguilar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinte pesos que se pagarán á la señora Juana Eligia Godoy, de Comayagüela, para que reconstruya la cerca de su sementera, la cual fué demolida con su consentimiento para localizar y construir el camino carretero que tocará en la cima de Juana Láinez. Esta erogación se imputará á la partida 4.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trescientos ochenta y cinco pesos, valor de ciento cuarenta mandadas uniformes que el Comandante de Armas de La Ceiba ha mandado fabricar para la tropa que hace la guarnición de aquella plaza. La erogación se imputará á la parti-

da 5.ª, capítulo IV, Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

Mándase pagar la suma de \$ 3.000.00

Tegucigalpa: 6 de abril de 1898.

Vista la solicitud en que don Hermógenes Nolasco, de esta ciudad, en su nombre y como representante de su señora madre y de sus hermanos Gonzalo, Mercedes y Ramón Mejía Nolasco, vecinos de La Esperanza, departamento de Intibucá, pide se le reconozca y mande pagar las pérdidas que sufrieron á causa del saqueo de su casa de habitación por los facciosos que tomaron el cuartel de aquella ciudad el 13 de abril de 1897; siendo estimadas dichas pérdidas por el solicitante en la suma de catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos.

Considerando: que los señores Nolasco no han comprobado legalmente la pérdida de todos los objetos y valores, cuyo reconocimiento piden, seguramente porque el saqueo se verificó en circunstancias anormales; y

Considerando por otra parte: que es notorio el hecho del saqueo completo de la casa en referencia; y teniendo el Gobierno la convicción de que los facciosos obraron en el presente caso impulsados por la pasión personal y política, porque don Hermógenes Nolasco estaba á la sazón al servicio del Gobierno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Hermógenes Nolasco la suma de tres mil pesos por pérdidas que les causó la facción á él y á sus representados, dejándoles á salvo su derecho para que, mejorando las pruebas, puedan ejercitarlo en la forma que les convenga. La erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*José María Reina.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que el Sr. don Rosendo Carías, á nombre de los señores Vicente Carías, Presentación Cruz, Apolonio y Ricardo Castro, labradores y vecinos del Valle de Angeles, ha denunciado un tendero en una cota vieja que produce plata, situado en el cerro de "La Paloma," y en el caserío de Chiquistepe; corre de Oriente á Poniente, y se recuesta al Sur; y tiene por límites: al Norte, el camino de los Planes; al Sur, la quebrada de Chiscapla; al Este, el caserío de Chiquistepe; y al Oeste, el Mantado y la quebrada del Socorro. Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal, expongan lo que crean conveniente á sus derechos. Tegucigalpa: 20 de octubre de 1898.

Es conforme.

18 | 28

J. F. DIAZ.